

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 4 de abril de 2024. Le informo señora juez que, dentro del término concedido para subsanar la demanda, la parte actora se pronunció al respecto. Provea.

Milena Agudelo
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Designación de Curador
Solicitante	YULI MORENO
Menor	MBM
Radicado	05001 31 10 001 2024 00101 00
Interlocutorio	N°261
Asunto	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado por la ley 1306 de 2009, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DESIGNACIÓN DE CURADOR,** instaurada a través de apoderada judicial por la señora **CONSUELO RAMIREZ MARTINEZ,** con relación a su sobrina la menor **M.B.M.**

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite establecido en la ley 1306 del 5 de junio de

2009 y en el libro III, Sección IV, Título Único Capítulo I del C. G. del P.

TERCERO. – En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, **CITAR** a los parientes más cercanos de la menor por quien se inicia la presente acción por el medio más eficaz.

CUARTO. LIBRAR el respectivo aviso, para que sea publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 108 y 395 del C. G. del P.

QUINTO. NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 579 ibídem.

SEXTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la parte actora a la Dra. CONSUELO RAMIREZ MARTINEZ identificada con la T.P 186.849 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29429ba8ac07be6bec82a44a9b4ca1bd6893e5761b03ac02dd3144ced591a6dc**
Documento generado en 05/04/2024 10:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>